

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 20 de octubre de 2020, según se conoce del acta Individual de Reparto secuencia 224531, y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1463

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Emcali y Otros "COOTRAEMCALI"
Apoderado dte: Carlos Fabián Palacios Cárdenas
Demandado: Gonzalo Terreros Díaz y Luz Mary Quiceno
Radicación: **2020-00546**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda ejecutiva, formulada por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI Y OTROS "COOTRAEMCALI", a través de apoderado judicial, en contra de GONZALO TERREROS DÍAZ y LUZ MARY QUICENO, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- El profesional del derecho Carlos Fabián Palacios Cárdenas, no indicó en el poder la dirección del correo electrónico, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.-74 del C.G del P.
- 2.- De conformidad con lo anterior, ha de indicarse que en consulta de la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA se evidencia que el abogado Carlos Fabián Palacios Cárdenas **no** tiene registrada la dirección electrónica carlosfabianpc@gmail.com que anuncia para efectos de su notificación, situación que deberá ser saneada ante la dependencia respectiva, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.
- 3.- No informó la dirección electrónica en la cual pueden ser notificados los demandados junto con las evidencias de dónde se obtuvieron. (art. 8 Decreto 806 de 2020).
4. Tampoco se indicó la dirección electrónica de la sociedad demandante.
5. Deberá aclarar el hecho tercero por cuanto aduce que la obligación adeudada está contenida en letra de cambio y no el pagare No. 2079753-018.
6. La pretensión b de intereses moratorios no se acompasa con la fecha de vencimiento del pagaré que es 30 de enero de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

7. En la pretensión b, se hace referencia al cobro de unos intereses del pagaré 1007065963, el cual no fue aportado a la demanda.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc46f2b5d44d9543f2e4e3f499fa6c62e6787e868041a99fb62e52bd569e010**

Documento generado en 23/10/2020 03:36:40 p.m.